



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2023-MDM



Marcavelica, 23 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 510-2023/MDM-GDS, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Proveído N° 4957-2023/MDM-GM, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Proveído N° 115-2023-MDM/GAJ, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído S/N de fecha 07 de agosto de 2023, de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 607-2023-MDM-GDS, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Informe N° 560-2023-MDM-GAJ, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5873-2023-MDM-GM, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73 del Título Preliminar de la Ley Orgánica, sobre las funciones específicas municipales, establece: *“Difundir y promover los derechos del niño, el adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.”* Asimismo, el subnumeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84, prescribe que es función municipal *“Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”.*

Que, la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar, establece que *La presente Ley tiene por objeto*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2023-MDM DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2023.

prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 33 de la citada ley dispone lo siguiente: *Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional;*

Que, de acuerdo con el artículo 34 de la ley en comento el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está conformado por las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 39 de la misma ley dispone que *La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley;*

Que, el numeral 109.1 artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado con Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, señala que la Instancia Distrital de Concertación es creada mediante ordenanza municipal y es presidida por la Municipalidad Distrital. El numeral 109.2 dispone que *La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno;*

Que, la Municipalidad Distrital de Marcavelica mediante Ordenanza Municipal N° 017-2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, creó la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Marcavelica, la misma que está integrada por:

- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, quien preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- La Subprefectura distrital.
- Jefe/a de la Jefatura Policial de Marcavelica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2023-MDM DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2023.

- Representantes de las Rondas Campesinas o Urbanas del distrito de Marcavelica y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- Representantes de las Organizaciones Comunales existentes.
- Centro de Emergencia Mujer de Sullana.
- Representantes de Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana.
- Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana.
- Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
- Un o una representante de los centros educativos.

Que, el numeral 7 del artículo 110° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP establece que entre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación es la de aprobar su reglamento interno;

Que, el expediente alcanzado se observa el proyecto de reglamento interno de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la antedicha instancia distrital, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30364, su Reglamento, modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ordenanza Distrital N° 018-2018-MDM, así como lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 24 de abril de 2023;

Que, mediante **Informe N° 510-2023/MDM-GDS**, de fecha 20 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Social, solicita que se reconozca mediante acto resolutivo el reglamento interno de instancia distrital de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, con **Proveído N° 4957-2023/MDM-GM**, de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la solicitud de aprobación al reglamento interno de la Instancia Distrital;

Que, mediante **Proveído N° 115-2023-MDM/GAJ**, de fecha 31 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, deriva el presente expediente, a la Gerente de planeamiento y Presupuesto con la finalidad de que emita Informe Técnico sobre la viabilidad para el financiamiento de la Instancia Distrital de Concertación, tal y como lo establece la Segunda disposición complementaria final del proyecto del Reglamento Interno,

Que, mediante **Proveído S/N** de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica al Gerente de Desarrollo Social que en su momento se atendió con Informe 273-2023-MDM, de fecha 04 de julio de 2023, indicándose que, al no demandar gastos que afecten el presupuesto de la entidad y al no ser parte de un documento de gestión, no resulta competente su área para emitir informe técnico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2023-MDM DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2023.



Que, mediante **Informe N° 607-2023-MDM-GDS**, de fecha 09 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo Social, solicita se apruebe el reglamento interno de la instancia distrital de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, precisando que los gastos que demande la implementación de las actividades de dicha instancia, se solventarán con el presupuesto designado a Desarrollo Social;

Que, mediante **Informe N° 560-2023-MDM/GAJ**, de fecha 22 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que:

- *En mérito del marco normativo expuesto, a la opinión técnica emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, y a lo establecido en el numeral 7 del artículo 110° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la aprobación del reglamento interno de la instancia distrital de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
- *Se recomienda se emita el acto resolutivo a través del cual se apruebe el reglamento interno de la instancia distrital de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*

Que, con **Proveído N° 5873-2023/MDM-GM**, de fecha 22 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General dar trámite correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Social, en el marco de la Ley N° 30364, su Reglamento, modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando que es viable la aprobación del reglamento interno de la instancia distrital de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, corresponde emitir acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de conformidad con los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el estricto cumplimiento de la presente resolución conforme a sus facultades y atribuciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2023-MDM DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás Gerencias y Sub Gerencias para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL



11

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
GERENCIA DISTRITAL DE DESARROLLO SOCIAL**



REGLAMENTO INTERNO



**INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**



2023



INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de noviembre del año 2015, se estableció como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial, con fecha 27 de julio del año 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciéndose que los Municipalidades Distritales, mediante una Ordenanza Municipal, disponga la creación de la respectiva Instancia Distrital de Concertación (IDC). Este, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

El Consejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Distrital N°017-2018-MDM , aprobó la creación de la Instancia de Concertación Distrital del Distrito de Marcavelica para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciéndose en sus artículos primero, segundo y tercero, su definición, objeto y funciones de contribuir en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento.

La Gerencia Distrital de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital, aprobado con Ordenanza Distrital N°017-2018-MDM y, en atención a lo dispuesto con la precitada Ordenanza Distrital, como consecuencia de lo acordado a través del Acta de Instalación de la "Instancia Distrital de Concertación", en su calidad de Secretaría Técnica, propuso a sus integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su Sesión de fecha 24 de Abril del 2023.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ordenanza Distrital N° 018-2018-MDM, así como a lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 24 de Abril del 2023.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las instituciones integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, y los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3°.- Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

3.1. Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN):

La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce la función de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN). Asimismo, propone, aprueba, conduce y evalúa según corresponda, normas técnicas complementarias e instrumentos de gestión para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación de acuerdo con la normativa vigente, según lo establece el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Secretaría Técnica de la CMAN ejecuta acciones de seguimiento a las instancias de concertación para garantizar su correcto funcionamiento.

3.2. Instancia Distrital de Concertación:

es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

3.3. Reglamento Interno de las Instancias:

documento de gestión que establece las disposiciones de regulación de la conformación y organización, precisando las funciones, miembros, responsabilidades y atribuciones de las instituciones integrantes, desarrollo de las sesiones, difusión de la información, entre otros aspectos.



3.4. Plan de Trabajo Multianual de las Instancias: documento de gestión que establece la programación de las acciones a ejecutar en forma coordinada y articulada, por un periodo de 3 años, para coadyuvar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la ejecución del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364 en el territorio. El plan de trabajo se estructura considerando antecedentes, justificación, objetivos, resultados esperados, programación de actividades de acuerdo a los alcances de los instrumentos y mecanismos de articulación y considerando los principios y enfoques señalados en los presentes lineamientos, presupuesto y responsables, los cuales están basados en la normativa vigente.

3.5. Presidencia: El/La Alcalde/sa Distrital de la Municipalidad Distrital Marcavelica asume la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación, conforme al artículo 39-A¹ de la Ley N° 30364, su Reglamento, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Distrital N° 017-2018-MDM.

3.6. Secretaría Técnica: La Gerencia Distrital de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital Marcavelica asume la responsabilidad de organizar y cautelar la documentación, gestionar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, efectuar seguimiento de los acuerdos arribados, formular y emitir informes, entre otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Distrital N°017-2018- Marcavelica.

3.7. Miembros o Integrantes: Conformada por la máxima autoridad de las instituciones públicas y privadas y sociedad civil señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30364 y el cuarto artículo de la Ordenanza Distrital N° 017-2018- Marcavelica.

TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 4°.- La Instancia Distrital de Concertación:

La Instancia de Distrital Concertación es parte integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5°.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación:

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y la Ordenanza Distrital N° 017-2018-MDM, la Instancia Distrital de Concertación tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

¹ Incorporado mediante Ley N° 31439.

- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
- 5.3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
- 5.4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC) como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- 5.5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 5.7. Aprobar su reglamento interno.



TÍTULO TERCERO
CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 6°.- Integrantes:

La Instancia Distrital de Concertación se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, cómo se detalla a continuación:

- 6.1 El/la Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 6.2 El/la Gobernador/a Distrital. (o Sub prefecto/a)
- 6.3 El/la Jefe/a de la Distrital Policial de Marcavelica.
- 6.4 Dos (2) Alcaldes/as de las Municipalidades de dos Centros Poblados menores.
- 6.5 Un/a (1) representante de las rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- 6.6 Dos (2) representantes de organizaciones comunales existentes (organizaciones sociales de base).
- 6.7 Un/a (1) representante del Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.
- 6.8 Dos (2) representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- 6.9 Un/a (1) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción, o su similar.
- 6.10 Un/a (1) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción, o su similar.
- 6.11 Un representante (1) de los establecimientos públicos de salud de la jurisdicción.
- 6.12 Un representante (1) de los centros educativos de la jurisdicción.
- 6.13 Dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.



La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación es asumida/o por el/la Gerente/a Municipal de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

Artículo 7°.- Designación de representantes de instituciones públicas:

Posteriormente a la emisión de la Ordenanza Distrital de creación de la Instancia Distrital de Concertación, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de aprobada la norma, debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas y privadas que forman parte de la Instancia de Concertación conforme a los numerales 6.2. al 6.13. del artículo 6 del presente Reglamento, la designación de sus representantes, titular y alterno/a, para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de una comunicación formal (Oficio), dirigida al Presidente de la Instancia Distrital de Concertación, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

Artículo 8°.- Permanencia en el Cargo:

Los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazos mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos/as o designados/as.

Artículo 9°.- Vacancia del Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, se produce en los supuestos siguientes:

- 9.1. Cese del/la representante;
- 9.2. Por encontrarse inmerso en calidad de denunciado/a o sentenciado/a, por delito contra la libertad sexual o por cualquier tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
- 9.3. Por haber sido sancionado/a administrativamente por actos de violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar;
- 9.4. Por renuncia ante la entidad o institución que representa;
- 9.5. Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Artículo 10°.- Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución debe comunicar a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación sobre la vacancia del cargo de las/los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su reemplazo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de presentado el supuesto.

Artículo 11°.- Obligaciones del Presidente de la Instancia Distrital de Concertación:

El/la Presidente/a de la Instancia Distrital es ejercida por el/la Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de Marcavelica; siendo sus funciones, las siguientes acorde al artículo 39-A de la Ley N° 30364:

- 11.1. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.2. Coordinar con los/as integrantes la ejecución de los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 11.3. Efectuar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 11.4. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, la elaboración de los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual.



- 11.5. Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 11.6. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.7. Solicitar, en consenso con los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.8. Reportar la ejecución de actividades, en el marco del cumplimiento de su Plan de Trabajo Multianual y sus funciones, a la Instancia Provincial de Concertación de su jurisdicción; asimismo remitir su reporte a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de la Secretaría Técnica de la CMAN.

Artículo 12º.- Funciones de la Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, a cargo del/la responsable del/la Gerencia/a Distrital de Desarrollo Social o quien cumpla sus veces de la Municipalidad Distrital Marcavelica, tiene las funciones siguientes:

- 12.1. Coadyuvar a la Presidencia en la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos técnicos-normativos que correspondan para cada sesión.
- 12.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- 12.4. Brindar apoyo administrativo, técnico y logístico a la Instancia Distrital de Concertación.
- 12.5. Presentar en cada sesión de la Instancia Distrital de Concertación, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- 12.6. Elaborar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, para ser presentados a la Presidencia para su consideración en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación.
- 12.7. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 12.8. Presentar a la Instancia Distrital de Concertación, para su consideración, los informes, así como los proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Distrital de Concertación;
- 12.9. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Distrital de Concertación;
- 12.10. Remitir a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, las copias fedateadas de la ordenanza de creación, acta de instalación, reglamento interno aprobado, diagnóstico situacional de la problemática de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familiar, plan de trabajo multianual, informes de seguimiento semestral/anual del Plan de Trabajo Multianual, informe anual de evaluación, entre otros documentos requeridos, además de remitir informe de cumplimiento.
- 12.11. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13º.- Responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Instancia Distrital de Concertación:

Los/as integrantes y sus alternos/as tienen las siguientes responsabilidades y atribuciones:



- 13.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación, facilitando la información que sea necesaria, participando de los debates de dichas sesiones y suscribiendo las actas que se generen.
- 13.2. Ejercer su derecho a voto (el alterno únicamente cuando asiste en reemplazo del titular) y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
- 13.3. Cumplir con los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.
- 13.4. Facilitar la información necesaria para la formulación de los instrumentos de gestión de la Instancia Distrital de Concertación y, cumplirlos adecuada y oportunamente.
- 13.5. Coordinar y articular al interior de sus instituciones las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo reportar en forma adecuada y oportuna los avances, nudos críticos y recomendaciones.
- 13.6. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- 13.7. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Instancia Distrital de Concertación.



Artículo 14°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Distrital de Concertación, a través del/la Presidente/a, puede invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Distrital de Concertación.

La participación en calidad de invitadas será eventualmente con derecho a voz, pero no a voto. Asimismo, deberán contar la aprobación de la Presidencia, previa consulta a los demás integrantes de la Instancia Distrital de Concertación. Solo pueden tomar decisiones las instituciones integrantes precisadas en el artículo 6, presente Reglamento.

**TITULO CUARTO
SESIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN**

Artículo 15°.- Sesiones:

La Instancia Distrital de Concertación se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, la quincena de cada mes; y, en sesiones extraordinarias, podrán desarrollar sesiones extraordinarias cuando sea necesario a propuesta de la Presidencia y/o aprobación del 50% más uno de los asistentes en la sesión anterior, en coordinación con la Secretaría Técnica.



Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación deberán ser presididas por el/la Alcalde/sa Distrital, acorde a lo establecido en el artículo 39-A de la Ley N° 30364.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Instancias Distritales de Concertación se llevarán a cabo en la sede de la Municipalidad Distrital de Marcavelica. Asimismo, pueden realizarse de manera virtual o mixta, utilizando las tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que sean necesarios para su óptimo desarrollo.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ceñirse al estricto cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual salvo inclusión de una nueva propuesta de actividad debidamente

sustentada por la Presidencia o integrante de la Instancia Distrital de Concertación, que no altere el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo.

Artículo 16°.- Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realiza vía comunicación formal (oficio), con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica, acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones a las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica, implementa un registro de las notificaciones efectuadas. El/la Presidente/a de la Instancia Distrital, presidirá las sesiones ordinarias. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la misma manera y con una anticipación de tres (03) días hábiles como mínimo.

Artículo 17°.- Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2 +1) del número total de sus Integrantes en primera citación; y en segunda citación, con los/las representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

Artículo 18°.- Asistencia:

Los/as integrantes deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya sea del representante titular o alterno/a, deberán comunicarlo formalmente a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Solos los/as integrantes titulares y alternos deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 19°.- Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el/la Presidente/a de la Instancia Distrital de Concertación contará con el voto dirimente.

Los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Distrital de Concertación exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.



Artículo 20°.- Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el Acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia Distrital de Concertación se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

El Acta de la sesión se suscribe de manera obligatoria con la firma de los/as integrantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación. En caso de inasistencia de un representante titular, deberá suscribirse con la firma del representante alterno.

Artículo 21°.- Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 21.1. **Comprobación del quórum.-** La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum mínimo para el inicio de la sesión.
- 21.2. **Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso.-** Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. **Pedidos.-** Los/as integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. **Despacho.-** En la sesión se dará cuenta a los/as integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. **Informes.-** Los/as integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. **Orden del Día.-** Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el/la integrante proponente expondrá el sustento respectivo.

TITULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 22°.- Transparencia de la Información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada con conocimiento a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación.



Artículo 23°.- Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia Distrital de Concertación de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Distrital de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga acorde a la normativa vigente y con la asistencia técnica de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN. La modificación registrá desde el día siguiente de su publicación.



SEGUNDA.- Aplicación supletoria

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno son definidos en los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, resueltos por la Dirección General Contra la Violencia de Género en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, de ser el caso.



TERCERA.- Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

CUARTA.- Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN.

